
**Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental
de América del Norte**

Notificación al Consejo conforme al Artículo 15(1) de que se amerita la elaboración de un expediente de hechos

Peticionarios: Federación Canadiense para la Naturaleza
Sociedad Canadiense de Parques y Vida Silvestre
Earthroots
Federación de Naturalistas de Ontario
Great Lakes United
Sierra Club (Estados Unidos)
Sierra Club de Canadá
Wildlands League

Representados por: Sierra Legal Defence Fund (SLDF)

Parte: Canadá

Fecha de recepción: 6 de febrero de 2002

Fecha de esta determinación: 12 de noviembre de 2002

Código de identificación de la petición: SEM-02-001/Explotación forestal en Ontario

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) establece un mecanismo para que los ciudadanos presenten peticiones cuando consideren que una Parte del ACAAN está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. En principio, el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (el “Secretariado”) examina estas peticiones basándose en criterios contenidos en el Artículo 14(1) del ACAAN. Cuando considera que una petición cumple con los criterios estipulados, el Secretariado determina si la petición amerita, de acuerdo con el Artículo 14(2), solicitar una respuesta de la Parte. A la luz de la respuesta proporcionada por esa Parte, el Secretariado puede notificar al Consejo que considera que se amerita la elaboración de un expediente de hechos [Artículo 15(1)]. El Consejo puede entonces instruir al Secretariado para que prepare un expediente de hechos [Artículo 15(2)].

El 6 de febrero de 2002, los Peticionarios presentaron ante el Secretariado una petición afirmando que “el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en relación con actividades de la industria silvícola en

Ontario”.¹ El 25 de febrero de 2002 el Secretariado determinó que la petición cumple con los criterios del Artículo 14 del ACAAN y solicitó una respuesta de la Parte conforme al Artículo 14(2). Canadá presentó su respuesta el 25 de abril de 2002.² En ella, dicho país describe sus prioridades en la aplicación de leyes de vida silvestre y añade que actualmente está llevando a cabo actividades de promoción del cumplimiento en el sector forestal, pero que mantiene el compromiso de actuar en todos los casos de incumplimiento que lleguen a ser de su conocimiento y de acudir a los recursos más eficaces posibles. Agrega que “los Peticionarios no informaron de ningún caso real, por lo que el Gobierno de Canadá no pudo dar una respuesta significativa y fáctica a su principal aseveración” y que “[p]or esta razón y porque los Peticionarios no denunciaron [al Servicio de Vida Silvestre de Canadá] que alguna operación de la industria silvícola en Ontario violaba la sección 6(a) [del Reglamento sobre Aves Migratorias], el Gobierno de Canadá considera que no se amerita un expediente de hechos”. El Artículo 15(1) estipula que cuando considere que, a la luz de la repuesta de la Parte, la petición amerita que se elabore un expediente de hechos, el Secretariado lo informará al Consejo e indicará sus razones.

II. RESUMEN DE LA PETICIÓN

Los Peticionarios afirman que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias³ adoptado al amparo de la Ley de la Convención sobre Aves Migratorias 1994 (MBCA)⁴ en relación con actividades de la industria silvícola en Ontario. De conformidad con dicha sección, “[...] es un delito (a) dañar, destruir o capturar nidos o huevos de aves migratorias [...] sin el permiso pertinente”. Las violaciones a la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias podrán sancionarse mediante sentencia directa dictada por un juez o podrán ser juzgadas como delito susceptible de acusación formal.⁵ Los Peticionarios sostienen que el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, por conducto de su Servicio de Vida Silvestre, es el principal responsable de la aplicación de la MBCA.⁶

¹ Página 1 de la petición.

² “Respuesta a la petición SEM-02-001, preparada por el Gobierno de Canadá y presentada al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental”, de fecha 22 de abril de 2002 [la “respuesta”].

³ C.R.C., c. 1035.

⁴ S.C. 1994, c. 22.

⁵ La sección 13 de la MBCA estipula que en caso de ilícitos objeto de sentencia judicial directa, se impondrá multa de hasta \$100,000 en el caso de las personas morales. En el caso de las personas físicas, éstas podrán hacerse acreedoras a una multa de hasta \$50,000 o a hasta seis meses de prisión, o a una combinación de ambas penas. En caso de ilícitos susceptibles de acusación formal, las multas son de hasta \$250,000 para personas morales; en el caso de las personas físicas, la multa es de hasta \$100,000 o hasta cinco años de prisión, o una combinación de ambas penas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa máxima aplicable a las personas físicas.

⁶ Página 3 de la petición.

Los Peticionarios afirman que, según sus investigaciones fundadas en datos estadísticos, las operaciones de tala por clareo en 2001 destruyeron más de 85,000 nidos de aves migratorias en áreas del centro y el norte de Ontario.⁷ Sostienen además que “a pesar de la destrucción generalizada de nidos de aves”,⁸ una solicitud de acceso a la información presentada en 2001 no reveló ni investigaciones ni cargos por violaciones a la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en Ontario.⁹

Los Peticionarios aseveran que en Ontario la extracción de madera se realiza conforme a planes de manejo forestal preparados bajo la supervisión del Ministerio de Recursos Naturales de Ontario, siguiendo normas provinciales y sin participación alguna de las autoridades federales en lo relacionado con la aplicación de la MBCA, que es una ley de naturaleza federal.¹⁰ Afirman que aun cuando se pueden solicitar a Environment Canada (EC) recomendaciones para los planes de manejo forestal y que dicha dependencia ha elaborado directrices no obligatorias¹¹ que ordenan cuáles actividades deben evitarse durante periodos críticos del ciclo de vida de las aves migratorias, “EC no realiza actividades de aplicación para garantizar la observancia de este requisito [...]”.¹²

Según los Peticionarios, el Servicio de Vida Silvestre de Canadá considera que la destrucción de los nidos durante la extracción de madera es una matanza “fortuita” y decidió no tomar medidas de aplicación proactivas en contra de la industria maderera porque las violaciones a la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias ocurridas durante las operaciones de aprovechamiento no son intencionales.¹³ Los Peticionarios aseveran que la MBCA no distingue entre violaciones intencionales y no intencionales y que al igual que otras leyes para el bienestar público, su infracción en muchos casos es resultado de conducta involuntaria, no dolosa.¹⁴

Los Peticionarios manifiestan que el Servicio de Vida Silvestre de Canadá prefiere las iniciativas de conservación a las de aplicación en lo relacionado con la industria silvícola, incluso sin tener pruebas de que este enfoque sea más eficaz. Asimismo, argumentan que si bien es cierto que la industria de la madera ha sido muy importante en Canadá y Ontario durante muchas décadas, al actualizar la

⁷ Página 4 de la petición y Apéndice 6 de la misma: Elaine MacDonald y Kim Mandzy, *Migratory Bird Nest Destruction in Ontario* (Toronto: Sierra Legal Defence Fund [SLDF], 2001).

⁸ Página 1 de la petición.

⁹ Página 6 de la petición y apéndices 7 y 8 de la misma (solicitud de acceso a información sobre medidas de cumplimiento de la sección 6[a] del Reglamento sobre Aves Migratorias, de fecha 13 de julio de 2001, dirigida por Elaine MacDonald de SLDF a Michael Bogues, Secretario de Acceso a Información y Confidencialidad, Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, y material recibido en respuesta a dicha solicitud).

¹⁰ Página 5 de la petición.

¹¹ *Environmental Assessment Guideline for Forest Habitat of Migratory Birds*.

¹² Página 5 de la petición, nota 32.

¹³ Página 8 de la petición.

¹⁴ *Ibid.*

MBCA en 1994 el gobierno de Canadá no eximió a esta industria del cumplimiento con las leyes encaminadas a la protección de las aves migratorias o sus nidos.

Por último, los Peticionarios manifiestan que al dar consideraciones especiales a la industria silvícola, Canadá no cumple con el requisito de la *Política de Cumplimiento y Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre*, que establece que “[l]as actividades de cumplimiento y aplicación deben estar plenamente fundadas en el derecho y deben ser justas, predecibles y de aplicación uniforme en todo Canadá”.¹⁵ También argumentan que la “facultad discrecional para el inicio de acción judicial” debe ejercitarse caso por caso y no puede apoyar la decisión de no entablar juicios en contra de toda una industria.¹⁶

Los Peticionarios exponen que el ejercicio razonable de la facultad discrecional de aplicación requeriría la evaluación ambiental de un plan de manejo forestal u operación de aprovechamiento propuesta para sopesar los costos relativos asociados a cada opción, lo que, aseveran, no se ha hecho. También presentan varios argumentos de apoyo a su punto de vista de que el costo de aplicación de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias no tiene por qué tener un efecto significativo sobre el presupuesto de EC para actividades de aplicación.¹⁷

III. RESUMEN DE LA RESPUESTA

En su respuesta, Canadá manifiesta que los Peticionarios no informaron debidamente al Secretariado de los recursos a que pueden acudir, como la presentación de denuncias ante el Servicio de Vida Silvestre.¹⁸ Agrega que antes de que se presentara la petición, sólo había recibido una denuncia por escrito informando la destrucción de nidos debida a la extracción de madera en Ontario, y que esta denuncia, que fue debidamente investigada, no fue presentada por ninguno de los Peticionarios.¹⁹ Hace notar que los Peticionarios sólo enviaron dos escritos a las autoridades competentes antes de presentar la petición y que el Servicio de Vida Silvestre dio respuesta a estos escritos, comprometiéndose a proporcionar la información adicional que fuera obteniendo.

Canadá señala que mucho antes de que se presentara la petición, personal del Servicio de Vida Silvestre trató de concertar una reunión con varios de los Peticionarios y con otras organizaciones no gubernamentales interesadas. El objetivo de la reunión era que el Servicio explicara los fundamentos legales de los reglamentos de la MBCA; el enfoque integral hacia la conservación de las aves

¹⁵ Página 11 de la petición.

¹⁶ Página 10 de la petición.

¹⁷ Página 10 de la petición.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Página 1 de la respuesta.

migratorias, incluida la aplicación, y los fundamentos de la política actual en materia de aplicación de los reglamentos. La dependencia también deseaba solicitar a los Peticionarios sus opiniones sobre el enfoque integral para la conservación de las aves migratorias y, de ser relevante, sobre la posible orientación futura de la reglamentación. Canadá manifiesta que los Peticionarios se tardaron en programar la reunión con el Servicio de Vida Silvestre hasta después de presentada la petición, y manifiesta su preocupación de que la decisión de hacerlo así “no refleja la letra y el espíritu del ACAAN”.²⁰

Según Canadá, por lo menos un Peticionario, la Federación Canadiense para la Naturaleza, participó en un taller celebrado el 12 y 13 de octubre de 2001 en el que se trataron diversos temas sobre las aves migratorias, incluida la aplicación del Reglamento sobre Aves Migratorias.

Canadá afirma que las aseveraciones de los Peticionarios no están basadas en ningún caso real en el que puedan haber o no haber omisiones en la aplicación efectiva del Reglamento sobre Aves Migratorias y que, en consecuencia, el gobierno canadiense no puede responder en forma directa a hechos relacionados con dichas aseveraciones.²¹

A pesar de estas reservas, Canadá dio respuesta a la petición. En ella manifiesta que Environment Canada y su dependencia, el Servicio de Vida Silvestre, son responsables de la conservación y protección de las aves migratorias en dicho país.²² Menciona que los programas del Servicio de Vida Silvestre de Canadá se ocupan de la conservación de las aves migratorias desde diversos frentes, como son aplicación de la ley, protección de hábitats, investigación científica y otras medidas de conservación. Canadá afirma que sus prioridades anuales en el área de aplicación de leyes de vida silvestre responden a denuncias ciudadanas, compromisos internacionales y metas de conservación de flora y fauna silvestres y reflejan equilibrio entre inquietudes de la población, ciencia para la conservación y compromisos internacionales. Subraya que en vista de la limitación de recursos materiales y humanos y de que el Reglamento sobre Aves Migratorias debe aplicarse en una región geográfica muy vasta, ciertos componentes del programa para la conservación de las aves migratorias, incluida la gama de opciones de aplicación, necesariamente reciben más atención que otros. Agrega que las actividades de aplicación tienen como meta tanto dar atención proactiva a objetivos de conservación fundamentales establecidos por el Servicio de Vida Silvestre cuanto responder a las inquietudes de la ciudadanía y a nuevos asuntos de conservación.

Canadá reitera que el Servicio de Vida Silvestre debe trabajar en colaboración con “otros departamentos y dependencias federales, gobiernos provinciales y territoriales, así como con la

²⁰ Página 2 de la respuesta.

²¹ Página 3 de la respuesta.

²² Página 4 de la respuesta.

industria, ONG e investigadores, para tomar decisiones que promuevan un panorama sano en un medio ambiente cada vez más complejo”.²³

Añade que la legislación y las normas forestales en vigor en Ontario demandan la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y que se invita a dependencias federales a asistir a consultas públicas para que expresen sus opiniones y recomendaciones para la elaboración de planes de manejo forestal. Canadá rechaza el punto de vista de los Peticionarios de que un proyecto de plan de manejo forestal puede con regularidad dar lugar a la aplicación del proceso federal de evaluación ambiental previsto en la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental, y manifiesta que la aprobación de un plan provincial no libera a las compañías de las responsabilidades que les impone la MBCA, que es de naturaleza federal.

Canadá niega la aseveración de los Peticionarios de que su política general es no aplicar el Reglamento sobre Aves Migratorias en contra de la industria maderera.²⁴ La respuesta menciona que en lo referente a la aplicación de las leyes de vida silvestre, el enfoque tradicional de Canadá es la caza y, en los últimos años, la importación y exportación ilegal de especies de vida silvestre y sus derivados. Hoy día, entre las prioridades de aplicación nacionales están tráfico comercial y protección de aves migratorias, en especial derrames en la costa y mar adentro que resulten en aves impregnadas de petróleo. Canadá señala que las oficinas regionales de EC establecen un subconjunto de prioridades para que el Departamento obtenga la cobertura más eficaz posible con los recursos a su alcance.

Canadá sostiene que sí se ocupa de la destrucción de los nidos durante la extracción de madera, sobre todo con actividades de promoción del cumplimiento.²⁵ En enero de 2001 el Servicio de Vida Silvestre se reunió con representantes de la industria y les informó que está prohibida la captura de nidos de aves migratorias sin el permiso pertinente y que están obligados a cumplir con la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias. En octubre de 2001 dicho Servicio realizó un taller con el tema del cumplimiento con la MBCA y reglamentos relacionados, así como de la conservación de aves migratorias en el contexto silvícola, al que asistieron grupos industriales, la Federación Canadiense para la Naturaleza, representantes gubernamentales y especialistas.

Canadá argumenta que promoción del cumplimiento y educación son el paso inicial y necesario de un enfoque de aplicación a largo plazo en el contexto silvícola que con el tiempo ayudará a probar ante los tribunales que una compañía maderera específica sabía cuáles serían las consecuencias de sus actos. Canadá “cree que el resultado de obtener de un tribunal resultados limitados por actos de incumplimiento en esta etapa sería que el delito perdería peso lo que sería contraproducente para la

²³ *Ibid.*

²⁴ Página 7 de la respuesta.

²⁵ *Ibid.*

conservación de las aves migratorias”.²⁶ Agrega que, no obstante, EC tiene el compromiso de actuar en todos los casos de incumplimiento que conozca y de acudir a los recursos más efectivos a su alcance, incluido el inicio de la acción legal en los casos apropiados.

Canadá afirma que el Servicio de Vida Silvestre está en proceso de planeación y puesta en marcha de iniciativas y programas nuevos y significativos para satisfacer las crecientes necesidades de promoción del cumplimiento y aplicación de las leyes de vida silvestre en la industria en general.²⁷

En conclusión, Canadá argumenta que, como los Peticionarios no informaron de ningún caso real y además no denunciaron al Servicio de Vida Silvestre que alguna operación silvícola en Ontario violaba la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias, el Gobierno de Canadá considera que no se amerita la elaboración de un expediente de hechos.

IV. ANÁLISIS

El Secretariado considera que la petición, a la luz de la respuesta de la Parte, amerita la elaboración de un expediente de hechos como se recomienda en esta notificación, y más adelante informa las razones que sustentan su recomendación.

Razones que justifican la elaboración de un expediente de hechos

Las aves migratorias son un recurso muy apreciado y valioso de América del Norte. El estudio de sus poblaciones proporciona indicios del efecto ambiental a largo alcance de las actividades realizadas en un lugar. Las aves cumplen una función muy importante en el control de plagas de insectos, la polinización de las plantas y la dispersión de las semillas.²⁸ Observadores, cazadores y fotógrafos de la avifauna contribuyen de manera importante a la extensa industria del ecoturismo.²⁹

Canadá y Estados Unidos reconocieron lo importante que es proteger este recurso compartido al firmar la Convención sobre las Aves Migratorias en 1916. En Canadá, la MBCA y el Reglamento sobre Aves Migratorias convierten los compromisos asumidos por Canadá en la Convención en requisitos legales aplicables a toda persona física y moral, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de imposición de altas multas e incluso de pérdida de la libertad. Al prohibir la destrucción de nidos y huevos de aves migratorias sin el permiso pertinente, la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias puede ser de gran valor para la protección de dichas aves y para el cumplimiento de los

²⁶ Página 8 de la respuesta.

²⁷ Página 9 de la respuesta.

²⁸ Página 4 de la petición.

²⁹ *Ibid.*

compromisos adquiridos por Canadá en la Convención. Sólo los habitantes indígenas, de acuerdo con sus derechos ancestrales y derivados de tratados, reconocidos en la Constitución, están exentos de la prohibición mencionada.³⁰

Las industrias de recursos primarios siempre han desempeñado un papel importante en la economía canadiense, y la silvicultura ocupa un lugar preponderante dentro de tales industrias. Para muchas comunidades la silvicultura es la columna vertebral de su economía; además, dado que los productos forestales son el primer eslabón de la cadena de suministro de numerosas industrias, el desempeño del sector forestal sirve con frecuencia como indicador para evaluar la fortaleza de la economía del país. Asimismo, la preocupación por la sustentabilidad puede condicionar la demanda de productos forestales y crear incentivos para identificar y atender los efectos en el medio ambiente de actividades realizadas en este sector.

Tanto la petición como la respuesta de Canadá reconocen que la destrucción de nidos de aves migratorias es una consecuencia ambiental frecuente de la explotación forestal.³¹ En Canadá, la importancia puesta en proteger a las aves migratorias y en conservar un sector forestal sano y sustentable demuestra cuán valioso es analizar la aplicación de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias para comprender mejor su papel en la consecución de las metas conservacionistas de la MBCA dentro del contexto de generación de recursos para el desarrollo forestal.

Ambas, la petición y la respuesta, demuestran que la aplicación de la sección 6(a) del Reglamento a la explotación forestal presenta un fuerte reto.³² En primer lugar, la recopilación de las pruebas necesarias para la aplicación uniforme de la sección 6(a) a todo el sector maderero demandaría esfuerzos permanentes en grandes áreas.³³ En segundo lugar, el gobierno federal, y no las provincias, es el responsable de la aplicación de la MBCA y del Reglamento, pero los recursos naturales están dentro de los límites territoriales de estas últimas y en consecuencia las provincias desempeñan un papel medular en la regulación de las industrias que llevan tales recursos al mercado.³⁴ Por último, el texto de la sección 6(a) sugiere que las actividades forestales que destruyen nidos y huevos de aves migratorias podrían legalizarse con la expedición de permisos federales, pero el Reglamento sobre Aves Migratorias no contiene estipulaciones para el otorgamiento de tales permisos.³⁵

No obstante, la petición y la respuesta mencionan medidas tomadas por Canadá para el cumplimiento con el Reglamento sobre Aves Migratorias en el sector forestal. Por ejemplo, Canadá

³⁰ Véase sección 2(3) de la MBCA y artículo II de la Convención, en su forma modificada por el Protocolo de 1994.

³¹ Páginas 4 y 5 de la petición, y páginas 7 y 9 de la respuesta.

³² Páginas 5 a 8 de la petición, y páginas 8 y 9 de la respuesta.

³³ Página 7 de la respuesta.

³⁴ Página 5 de la petición y página 5 de la respuesta.

³⁵ Página 8 de la respuesta.

emitió directrices con medidas para proteger a las aves migratorias en el contexto de la planeación del manejo forestal.³⁶ Este país organizó sesiones educativas y de información para que la industria forestal conociera las obligaciones que le impone la sección 6(a) del Reglamento.³⁷ Canadá menciona que “está en proceso de planeación y puesta en marcha de iniciativas y programas nuevos y significativos para satisfacer las crecientes necesidades de promoción del cumplimiento y aplicación de las leyes de vida silvestre en la industria en general”.³⁸ Por último, Canadá manifestó que aplica la sección 6(a) partiendo de denuncias específicas y, cuando éstas se hacen de su conocimiento, toma las medidas apropiadas.³⁹

La petición y la respuesta, en conjunto, resultan insuficientes para aclarar preguntas medulares sobre si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) en el contexto de las actividades de la industria silvícola en Ontario. Por ejemplo, en el material proporcionado al Secretariado falta información específica de cómo se instrumentan las directrices federales en la práctica, sobre todo en relación con los planes de manejo forestal que abarcan las áreas de explotación forestal mencionadas en la petición. Asimismo, sería útil obtener información sobre si las sesiones informativas y de educación federales han generado cambios en las prácticas y procedimientos de las compañías madereras, en la contratación o capacitación de personal y en la inversión en equipo nuevo y estudios científicos, y en qué forma, y si Canadá ha tomado medidas para garantizar que sus iniciativas de difusión entre la industria mejoren los índices de cumplimiento. También se necesita información de las nuevas iniciativas que Canadá menciona en su respuesta. Un expediente de hechos brindaría la oportunidad de reunir dicha información, así como datos en cuanto al tipo y los resultados de acciones tomadas en respuesta a denuncias específicas, con el fin de considerar si, a la luz de estas acciones federales, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias.

Canadá argumenta que la petición no está fundada en ningún caso real en el que estén o no estén ocurriendo omisiones en la aplicación efectiva, y que

[c]reemos firmemente que para poder examinar si ha habido omisiones en la aplicación efectiva de una ley ambiental, es necesario analizar los hechos de uno o más casos en particular. Sin tales hechos, no es posible analizar si se ha aplicado o no la ley.⁴⁰

Ya el Secretariado había determinado que el proceso de peticiones ciudadanas previsto en los artículos 14 y 15 se presta tanto a la denuncia de supuestas omisiones de largo alcance o generales en la aplicación efectiva de una ley ambiental, cuanto a peticiones con respecto a una sola

³⁶ Página 5 de la petición, nota 32.

³⁷ Páginas 8 y 9 de la respuesta.

³⁸ Página 9 de la respuesta.

³⁹ Página 8 de la respuesta.

⁴⁰ *Ibid.*

violación.⁴¹ De hecho, el Secretariado determinó que “[m]ientras más grande sea el alcance de la supuesta omisión, mayor es la posibilidad de que se amerite la elaboración de un expediente de hechos, siendo las demás condiciones iguales”.⁴²

En consecuencia, la cuestión ante el Secretariado no es si, conforme al Artículo 15 del ACAAN, puede investigarse un supuesto patrón de omisiones en la aplicación efectiva de una ley ambiental, sino qué clase de información deben presentar los Peticionarios para apoyar dicha aseveración, y cómo, desde el punto de vista práctico, el Secretariado podría proceder a la elaboración de un expediente de hechos respecto de una petición que contenga tal aseveración. La respuesta dependerá de la naturaleza de la aseveración.

El Secretariado ya determinó que la petición cumple con los requisitos de los artículos 14(1) y (2) del ACAAN e informó sus razones.⁴³ El Secretariado explica más adelante cómo sustentaron los Peticionarios sus aseveraciones e identifica posibles fuentes de información adicional que resultan pertinentes para analizar dichas aseveraciones en el contexto de un expediente de hechos.

La petición asevera que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en relación con actividades de la industria silvícola en Ontario⁴⁴ y manifiesta que “[e]ste es un patrón difundido de ineficacia en la aplicación [...]”⁴⁵ Los Peticionarios mencionan declaraciones hechas por correo electrónico por ciertas autoridades de aplicación como prueba de que la política general es no aplicar la ley en contra del sector maderero⁴⁶ y citan una solicitud de acceso a la información que no produjo dato alguno de

⁴¹ Véase SEM-00-004 (Tala en BC), notificación conforme al Artículo 15(1) (27 de julio de 2001); SEM-98-004 (BC Mining), notificación conforme al Artículo 15(1) (11 de mayo de 2001); SEM-99-002 (Aves migratorias), notificación conforme al Artículo 15(1) (15 de diciembre de 2000); SEM-97-003 (Granjas porcícolas de Quebec), notificación conforme al Artículo 15(1) (29 de octubre de 1999), y SEM-97-001 (BC Hydro), notificación conforme al Artículo 15(1) (27 de abril de 1998).

⁴² SEM-99-002 (Aves migratorias), notificación conforme al Artículo 15(1) (15 de diciembre de 2000).

⁴³ SEM-02-001 (Explotación forestal en Ontario), determinación conforme al Artículo 14(1) y 14(2) (25 de febrero de 2002).

⁴⁴ Página 1 de la petición.

⁴⁵ Página 10 de la petición.

⁴⁶ Páginas 6 y 7 de la petición y Apéndice 8. En particular, un mensaje de correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2001, dirigido por Yvan Lafleur, director de Aplicación de Leyes de Vida Silvestre de Environment Canada, a Robert Mclean, director de Conservación de Vida Silvestre de dicha dependencia, que dice: “Bob, como lo mencioné en un mensaje anterior, me reuní con un representante de la industria de pulpa y papel y discutimos abiertamente el efecto de las operaciones madereras en las aves migratorias e hice la aclaración de que no planeamos emprender acciones de aplicación en contra de la industria. También manifesté que estamos preocupados y que nos gustaría trabajar con ellos y con Steve Wendt [jefe de Conservación de Aves Migratorias de Environment Canada] para entender mejor la situación y apoyar las acciones positivas que tome la industria [...]”.

actividades de aplicación específicas.⁴⁷ También mencionan operaciones de explotación previstas en 59 planes provinciales de manejo forestal que según sus cálculos ocasionarán, o ya ocasionaron, la destrucción de alrededor de 85,000 nidos, sin que se hayan tomado medidas de aplicación en respuesta a ellas.⁴⁸

El Secretariado considera que esta información, la que en conjunto refuerza las preocupaciones de los Peticionarios sobre si se aplica la sección 6(a) del Reglamento, y cómo, es relevante para saber si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de dicha disposición. Los Peticionarios, concentrando sus aseveraciones en 59 planes provinciales de manejo forestal, sugieren que la recopilación y generación de datos sobre las actividades realizadas conforme a tales planes es una buena razón para demandar una investigación en un expediente de hechos. El Secretariado está de acuerdo.

Dentro de cada una de las unidades de manejo cubiertas por los planes de manejo forestal seleccionados, los Peticionarios identificaron las áreas de explotación planeadas que se designaron en cada plan,⁴⁹ compararon estas áreas específicas con una de las ocho ecorregiones de Ontario y calcularon la densidad de aves en reproducción —reducida para reflejar sólo la presencia de las aves realmente encontradas en estas áreas específicas e incluidas en la MBCA.⁵⁰ También confirmaron que hubo extracción de madera en la temporada de reproducción 2001 y que esta actividad por lo regular se efectúa durante esa temporada; hicieron una verificación cruzada y determinaron que se habían observado numerosas aves en reproducción en las áreas taladas durante la temporada de reproducción.⁵¹ Los Peticionarios admiten que el cálculo de 85,000 nidos destruidos en esas áreas no es exacto, pero aún así es escalofriante. Lo único que falta es identificar con mayor precisión las áreas realmente explotadas de esos bosques en 2001 y las identidades de las compañías y contratistas madereros, así como información adicional, de estar disponible, sobre la destrucción real de nidos de aves migratorias durante las operaciones de extracción.

Esta información podría generarse con facilidad en un expediente de hechos. Por ejemplo, el expediente daría la oportunidad de analizar con detalle la explotación realmente ocurrida en las áreas cubiertas por planes de manejo forestal identificadas en la petición, así como de presentar hechos sobre las actividades emprendidas por Canadá para promover el cumplimiento o para aplicar la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias con respecto a las compañías y contratistas madereros responsables de la extracción. Estos datos de promoción del cumplimiento y aplicación podrían ser fuente de información del número real de nidos destruidos durante las operaciones de

⁴⁷ Página 6 de la petición.

⁴⁸ Páginas 4 y 5 de la petición.

⁴⁹ Nota 25 de la petición y Apéndice 6.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.*

aprovechamiento, ya que los casos de aplicación quizás podrían proporcionar pruebas de la destrucción real de los nidos. Al mismo tiempo, las lagunas en la información disponible en cuanto al grado real de destrucción de nidos también podrían ser relevantes para determinar si, como se asevera en la petición, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a). La identificación de tales lagunas podría revelar las áreas en donde otras acciones para obtener información —encuestas, inspecciones, investigaciones u otras actividades— podrían mejorar los esfuerzos para aplicar o lograr por otras vías el cumplimiento de la sección 6(a).

La aplicación entraña necesariamente hacer uso de la discreción para establecer prioridades y tomar decisiones en cuanto a la asignación de recursos. En su respuesta a la petición, Canadá explica en parte cómo ejercita ciertas facultades discrecionales en el contexto de la aplicación de leyes de vida silvestre. Un expediente de hechos daría la oportunidad de reunir información adicional y valiosa de la forma en que Canadá ha ejercitado sus facultades discrecionales, proporcionando así un contexto significativo para cualquier acción de aplicación individual documentada en un expediente de hechos. Esto implicaría, por ejemplo, la recopilación de información utilizada para establecer prioridades de aplicación actuales; información de métodos utilizados para equilibrar prioridades; información de prioridades regionales (sobre todo Ontario) y cómo se establecen; información que apoye la decisión de promover el cumplimiento en el contexto silvícola; información que apoye la postura de que las actividades de promoción del cumplimiento son un requisito necesario para el inicio de la acción legal, e información sobre actividades actuales. También se reuniría información de la forma en que se asignan los recursos en el contexto de administración del programa para la conservación de las aves migratorias.

Por tanto, se amerita la elaboración de un expediente de hechos para presentar un recuento fáctico detallado de toda la gama y la eficacia de las medidas de aplicación y promoción del cumplimiento tomadas por Canadá en el contexto específico de la explotación forestal real efectuada en 2001 en las áreas identificadas en la petición, incluida información contextual relevante sobre prioridades de aplicación, asignación de recursos e iniciativas recientes. A continuación se proporciona una descripción detallada de la información relevante.

V. INFORMACIÓN A CONSIDERAR EN UN EXPEDIENTE DE HECHOS

La petición, junto con la respuesta, no contesta preguntas fundamentales sobre si Canadá incurrió en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en 2001 en relación con actividades de la industria silvícola en Ontario, en particular en áreas explotadas al amparo de 59 planes de manejo forestal mencionados en la petición. Esta parte identifica información relevante para poder considerar estas preguntas sin respuesta.

Con respecto a las áreas explotadas que se mencionan en la petición, la información necesaria para evaluar las aseveraciones de los Peticionarios incluiría información de las especies de aves migratorias encontradas en esas áreas, la época de sus temporadas de anidación y el número estimado de nidos destruidos a resultas de la tala de árboles. También se necesita información de los planes provinciales de manejo forestal para esas áreas, incluida información específica del papel y el resultado de las consultas con funcionarios federales durante la elaboración de dichos planes, en lo que respecta al cumplimiento con la sección 6(a); información de si las directrices u otras condiciones federales relacionadas con la protección de nidos de aves migratorias se mencionan en los planes de manejo forestal y, en caso afirmativo, si los planes exigen el cumplimiento con estas condiciones, e información de si las condiciones provinciales de tales planes exigen el cumplimiento de la sección 6(a) o disposiciones equivalentes de las leyes provinciales. El Secretariado también necesitaría revisar información de las actividades de promoción del cumplimiento organizadas por funcionarios de EC en las áreas de explotación que se mencionan en la petición, asistencia del personal de las compañías madereras que operan en esas áreas y eficacia de tales actividades para lograr el cumplimiento con la sección 6(a).

También es necesario contar con información específica de las actividades de extracción realizadas en 2001 en las áreas mencionadas en la petición, incluidas actividades planeadas y ejecutadas, con información precisa de tiempos y lugares; datos en que se basaron las compañías o contratistas madereros o EC para pronosticar las especies y números de nidos de aves migratorias que iban a encontrar durante la extracción; procedimientos de reconocimiento instrumentados por compañías o contratistas madereros o EC para identificar nidos de aves migratorias antes de la extracción; medidas tomadas para proteger los nidos de aves migratorias durante la extracción y eficacia de tales medidas para evitar daños o destrucción de los nidos.

También se necesita información sobre los esfuerzos realizados por funcionarios federales para monitorear el cumplimiento con la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en relación con las operaciones de la industria silvícola realizadas en 2001 en las áreas mencionadas en la petición. Dicha información incluye datos sobre el alcance, operación y presupuesto de los programas de monitoreo, datos utilizados para pronosticar las especies y números de nidos de aves migratorias en diferentes áreas y datos obtenidos mediante monitoreo o inspección. El Secretariado también necesitaría considerar las acciones tomadas en respuesta a presuntas violaciones de la sección 6(a), incluidas aquellas tomadas en respuesta al incumplimiento de condiciones de un plan de manejo forestal encaminadas a la protección de nidos de aves migratorias; medidas de seguimiento para probar la eficacia de actividades de promoción del cumplimiento; medidas tomadas para dar seguimiento a resultados de monitoreo que indiquen presuntas violaciones a la sección 6(a), y respuestas a las denuncias.

Además de la información proporcionada por Canadá en su respuesta, la información pertinente para analizar la eficacia de acciones federales de aplicación y promoción del cumplimiento en

relación con las operaciones de la industria silvícola realizadas en las áreas mencionadas en la petición incluye información de la forma en que EC establece y equilibra sus prioridades de aplicación y promoción del cumplimiento de las leyes de vida silvestre y cómo se asignan recursos financieros y humanos en esta área, inclusive a escala regional en Ontario. También se necesita información de iniciativas y programas actuales relacionados con la aplicación y promoción del cumplimiento de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en el sector forestal en Ontario y, de manera específica, información de cómo se ocupan dichas iniciativas de los asuntos de cumplimiento mencionados en las áreas explotadas a que se refiere la petición.

VI. RECURSOS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES

El ACAAN estipula que en su respuesta a una petición, la Parte notificará al Secretariado “si hay recursos internos relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona u organización que presenta la petición y si se ha acudido a ellos”.⁵² En su respuesta, Canadá señala que los Peticionarios no notificaron debidamente al Secretariado de los recursos que tenían a su alcance, como denuncias al Servicio de Vida Silvestre, aun cuando no hubieran acudido a ellos. De conformidad con el Artículo 15(1) del ACAAN y por las razones manifestadas a continuación, el Secretariado consideró esta aseveración y determinó que, no obstante, se amerita la elaboración de un expediente de hechos.

El texto de los artículos 14(2)(c) y 14(3)(b)(ii) del ACAAN, que habla de los recursos internos a los que pueden acudir los particulares, no establece que la identificación⁵³ o el uso de tales recursos sea requisito previo para que el Secretariado solicite una respuesta de la Parte o recomiende la elaboración de un expediente de hechos.⁵⁴ Por el contrario, el texto introductorio del Artículo 14(2)⁵⁵ y el texto del Artículo 15(1)⁵⁶ sugieren que la existencia y el ejercicio de recursos a los que

⁵² Artículo 14(3)(b)(ii) del ACAAN.

⁵³ Las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (las “Directrices”) señalan en su sección 5.6 que “[...] la petición deberá abordar [...] (c) Los recursos que estén al alcance de los particulares y disponibles bajo las leyes de la Parte, *que se han perseguido*” [sin cursivas en el original]. En consecuencia, se solicita a los Peticionarios proporcionar información de los recursos a que han acudido, no enumerar todos los recursos posibles.

⁵⁴ En determinaciones previas el Secretariado hizo esta observación. Véase, v.g. SEM-98-006 (Aquanova), notificación conforme al Artículo 15(1) (4 de agosto de 2000); SEM-98-004 (BC Mining), notificación conforme al Artículo 15(1) (11 de mayo de 2001); SEM-97-007 (Lago de Chapala), notificación conforme al Artículo 15(1) (14 de julio de 2000); SEM-97-002 (Río Magdalena), notificación conforme al Artículo 15(1) (5 de febrero de 2002).

⁵⁵ “Para decidir si debe solicitar una respuesta, el Secretariado se *orientará por* las siguientes consideraciones [...] (c) si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte” [sin cursivas en el original].

pueden acudir los particulares es un factor, entre otros, que el Secretariado debe considerar para determinar si una petición amerita revisión ulterior conforme al proceso de peticiones ciudadanas previsto en los artículos 14 y 15. El peso que se otorga a este factor al determinar si se debe seguir adelante con una petición depende de los hechos de cada petición.

La petición que nos ocupa identifica dos tipos de recurso —juicios civiles y acciones privadas— y explica por qué, en opinión de los Peticionarios, obstáculos legales, prácticos y de políticas ponen dichos recursos fuera del alcance como medio para obligar al cumplimiento con la MBCA.

En primer lugar, los Peticionarios consideran que se les negaría legitimación procesal para iniciar un juicio civil a fin de obligar a la industria maderera de Ontario a cumplir con la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias.⁵⁷ Citan precedentes judiciales que ratifican el principio de que es necesario demostrar la infracción de un derecho privado o la existencia de daños especiales y personales para que un particular, trátese de una persona física o moral, pueda entablar juicio en su propio nombre para proteger el interés público (como el interés público en la conservación de las aves migratorias), en ausencia del consentimiento del procurador general.⁵⁸ El interés de los conservacionistas en la protección de un recurso natural ha sido calificado de “especial”, pero no equivalente a derecho privado.⁵⁹ Si bien los tribunales tienen facultades discrecionales para otorgar legitimación procesal para cuestionar el fundamento de una ley o a la autoridad estatutaria para iniciar acciones administrativas, un tribunal específicamente negó dicha legitimación a una organización privada que buscaba forzar la aplicación de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias.⁶⁰

En segundo lugar, los Peticionarios señalan que, supuestamente, acusaciones hechas bajo juramento por los particulares son una alternativa al juicio civil, pero no son una alternativa viable. Argumentan que los particulares no cuentan con los recursos financieros o derechos de acceso necesarios para reunir las pruebas que hacen falta para entablar juicio por violaciones a la sección 6(a) por parte de compañías madereras, y podría ser muy peligroso tratar de reunir pruebas en las áreas donde se realiza la tala. Además, los Peticionarios sostienen que los juicios son actos posteriores al hecho y por ende no resarcan el daño ya causado.

El ACAAN ordena que para determinar si una petición amerita solicitar respuesta de la Parte, el Secretariado se orientará, entre otras cosas, por si se ha acudido a los recursos al alcance de los

⁵⁶ “Cuando considere que, *a la luz de la respuesta dada por la Parte*, la petición amerita que se elabore un expediente de hechos, el Secretariado lo informará al Consejo e indicará sus razones” [sin cursivas en el original].

⁵⁷ Páginas 14 y 15 de la petición y Apéndice 13: *Manitoba Naturalists Society Inc. v. Ducks Unlimited Canada* [1992] 2 W.W.R. 377 (Man. Q.B.) [en lo sucesivo “Manitoba Naturalists Society”].

⁵⁸ *Manitoba Naturalists Society*, p. 380.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 381.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 382.

particulares conforme a la legislación de la Parte.⁶¹ En su Determinación conforme el Artículo 14(1) y 14(2) del ACAAN de fecha 25 de febrero de 2002, el Secretariado consideró los argumentos de los Peticionarios en relación con los recursos al alcance de los particulares y concluyó que “[p]or lo tanto, de la petición se desprende que, en efecto, es posible que no haya recursos al alcance de los particulares”. Basándose en este hallazgo, y en la consideración de los demás factores enumerados en el Artículo 14(2), el Secretariado solicitó una respuesta de la Parte.

De conformidad con el Artículo 14(3)(b)(ii) del ACAAN, la respuesta de Canadá a la petición cita denuncias presentadas al Servicio de Vida Silvestre de Canadá como un recurso que los Peticionarios tenían a su alcance, y al que no acudieron. Sin embargo, la respuesta no explica el origen de este recurso y el Secretariado no logró identificar ninguna disposición de la MBCA, del Reglamento sobre Aves Migratorias o de la *Política de Cumplimiento y Aplicación de la Legislación de Vida Silvestre* que otorgue dicho recurso. Esto lleva a preguntar qué características debe tener una forma específica de resarcimiento para calificar como “recurso al alcance de los particulares” según el ACAAN.⁶²

El Artículo 14(2)(c) del ACAAN se refiere a “recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte” [sin cursivas en el original], mientras que el Artículo 14(3)(b)(ii) se refiere a “recursos internos relacionados con el asunto [...]”. En virtud de que la presentación de denuncias al Servicio de Vida Silvestre de Canadá no se menciona ni en la MBCA ni en el Reglamento sobre Aves Migratorias, resulta razonable que los Peticionarios no hayan mencionado tales denuncias en la petición. Sin embargo, el Artículo 14(3)(b)(ii) no establece la condición de que haya recursos al alcance de los particulares “conforme a la legislación de la Parte”. En consecuencia, se necesitan otras indicaciones para determinar si las denuncias al Servicio de Vida Silvestre casan con la definición de “recurso al alcance de los particulares” del ACAAN.

El Artículo 6 del ACAAN titulado “Acceso de los particulares a los procedimientos” responsabiliza a las Partes de la aplicación de medidas para resarcir a los afectados por acciones contrarias a las

⁶¹ Artículo 14(2)(c) del ACAAN. La sección 7.5 de las Directrices estipula que “[p]ara evaluar si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares en los términos de la legislación de la Parte, el Secretariado se orientará por las siguientes consideraciones: (a) si solicitar una respuesta a la petición resulta apropiada cuando la elaboración de un expediente de hechos sobre la petición podría duplicar o interferir con los recursos tramitados o en trámite por parte del Peticionario; y (b) si con anterioridad a la presentación de la petición se han tomado las acciones razonables para acudir a dichos recursos, considerando que en algunos casos podrían existir obstáculos para acudir a tales recursos”.

⁶² El Secretariado ya había determinado que un proceso de denuncias ciudadanas previsto en la legislación ambiental constituía un recurso al alcance de los particulares para los fines del ACAAN. Véase SEM-97-007 (Instituto de Derecho Ambiental), notificación conforme al Artículo 15(1) (14 de julio de 2000); SEM-98-006 (Aquanova), notificación conforme al Artículo 15(1) (4 de agosto de 2000), y SEM-97-002 (Río Magdalena), notificación conforme al Artículo 15(1) (5 de febrero de 2002).

leyes y reglamentos ambientales. Impone diferentes requisitos a una Parte dependiendo de si la persona es una “persona interesada” o tiene un “interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno en un asunto en particular”.⁶³ Partiendo de los precedentes judiciales analizados con anterioridad, podría decirse que los Peticionarios son “personas interesadas”, como lo define el artículo 6 del ACAAN, ya que en apariencia no tienen un “interés jurídicamente reconocido” en la aplicación de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias.⁶⁴ De conformidad con el Artículo 6(1) del ACAAN, los procedimientos a disposición de las personas interesadas deben otorgar a dichas personas el derecho a “solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que investiguen presuntas violaciones a sus leyes y reglamentos ambientales” y deben exigir a la Parte “dar a dichas solicitudes la debida consideración de conformidad con su legislación”.

La Ley Canadiense de Protección Ambiental (CEPA) de 1999 contiene disposiciones que cumplen con los requisitos del Artículo 6 del ACAAN.⁶⁵ De acuerdo con la CEPA, toda persona mayor de 18 años que resida en Canadá podrá solicitar al Ministro de Medio Ambiente la investigación de presuntas violaciones a la CEPA.⁶⁶ Las personas que no estén satisfechas con la respuesta del Ministro pueden iniciar una “acción para la protección del medio ambiente” ante los tribunales.⁶⁷ Dado que ni la MBCA ni el Reglamento sobre Aves Migratorias contienen disposiciones de este tipo o similares, y en ausencia de información en la respuesta de la Parte en cuanto al origen, reglas y funcionamiento del proceso de presentación de denuncias al Servicio de Vida Silvestre, el Secretariado declina la conclusión de que las denuncias presentadas al Servicio cumplen con la definición de recursos al alcance de los particulares en virtud del ACAAN.

Sin embargo, incluso si las denuncias presentadas al Servicio de Vida Silvestre se considerasen recurso al alcance de los particulares de conformidad con el ACAAN, el Secretariado menciona que los Peticionarios plantean su preocupación por presuntas violaciones con amplio alcance geográfico y en muy alto número —85,000 nidos supuestamente destruidos al amparo de 59 planes de manejo forestal. De la respuesta de Canadá no es evidente que el proceso para la presentación

⁶³ Artículo 6: Acceso de los particulares a los procedimientos

1. Cada una de las Partes garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que investiguen presuntas violaciones a sus leyes y reglamentos ambientales, y dará a dichas solicitudes la debida consideración de conformidad con su legislación.
2. Cada una de las Partes garantizará que las personas con interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno en un asunto en particular, tengan acceso adecuado a los procedimientos administrativos, cuasijudiciales o judiciales para la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales de la Parte.
3. [...].

⁶⁴ Véase la discusión anterior sobre el tema de legitimación procesal para la institución de juicio civil.

⁶⁵ Secciones 17-40 de la Ley Canadiense de Protección Ambiental, 1999, S.C. 1999, c. 33.

⁶⁶ Sección 17(1) de la CEPA.

⁶⁷ Sección 22 de la CEPA.

de denuncias al Servicio de Vida Silvestre en que se basa dicha respuesta se haya concebido para atender denuncias de esta naturaleza.

Asimismo, al parecer, los Peticionarios notificaron a EC su preocupación por la falta de aplicación de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en carta de fecha 16 de enero de 2001. La dependencia le dio respuesta el 13 de febrero de 2001, manifestando que estaba recopilando información relevante.⁶⁸ Los Peticionarios afirman que nunca recibieron respuesta a su seguimiento a la solicitud de información sobre medidas de cumplimiento.⁶⁹ Asimismo, un mensaje de correo electrónico citado en la petición y reproducido en un apéndice de la misma sugiere que los empleados de EC saben que durante las operaciones de la industria silvícola se destruyen nidos y huevos de aves migratorias.⁷⁰ El autor del mensaje señala que “[...] las ONG nos están presionando para tomar medidas”.⁷¹

Considerando que la respuesta de Canadá a la petición no indica qué tipos de procedimiento se tienen establecidos para tramitar denuncias de la ciudadanía y darles la “devida consideración de conformidad con su legislación”, como lo marca el Artículo 6(1) del ACAAN, y que Canadá lista las denuncias ciudadanas como una de las bases para aplicar la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias y establecer prioridades para su aplicación, un expediente de hechos ofrecería la oportunidad de generar información sobre el funcionamiento del procedimiento de denuncias y su papel para garantizar la aplicación efectiva de dicha sección.

VII. RECOMENDACIÓN

Por las razones anteriores, el Secretariado determinó que la petición, a la luz de la respuesta de la Parte, amerita la elaboración de un expediente de hechos. Los Peticionarios plantearon preguntas fundamentales, que la respuesta de Canadá dejó pendientes, en torno a la aplicación por parte de Canadá de la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias en relación con actividades de la industria silvícola de Ontario, con particular referencia a las operaciones de tala realizadas en 2001 en áreas del centro y norte de Ontario.

Como ya se precisó en detalle con anterioridad, la información adicional necesaria para considerar las aseveraciones de los Peticionarios en un expediente de hechos incluye información sobre el

⁶⁸ Páginas 12 y 13 de la petición y Apéndice 9.

⁶⁹ Página 13 de la petición. El Secretariado ya había determinado que si se notificaban las inquietudes y se solicitaba información a las autoridades ambientales por medio de correspondencia regular, se cumplían los requisitos del Artículo 14(2)(c). Véase SEM-98-007 (Metales y Derivados), notificación conforme al Artículo 15(1) (6 de marzo de 2000).

⁷⁰ Página 13 de la petición y Apéndice 8.

⁷¹ *Ibid.*

estado del recurso aves migratorias en las áreas explotadas que se mencionan en la petición e información sobre la época y el alcance de las operaciones de tala realizadas en dichas áreas durante 2001. De particular relevancia es la información de las medidas tomadas por compañías y contratistas madereros para identificar los nidos de aves migratorias y evitar su destrucción durante la tala en esas áreas, así como el éxito de dichas medidas para prevenir violaciones a la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias. También se necesita información de los planes de manejo forestal para esas áreas, incluidas sus disposiciones sobre protección de nidos y huevos de aves migratorias y el papel del gobierno federal en el desarrollo y aplicación de las condiciones de dichos planes que tienen que ver con la protección de este recurso. También relevante es la información adicional de las acciones del gobierno federal para promover el cumplimiento en las áreas explotadas que se mencionan en la petición, incluida información sobre la eficacia de dichas acciones para reducir o evitar violaciones a la sección 6(a) durante la tala realizada en 2001 en esas áreas. También se necesita información sobre el monitoreo del cumplimiento por parte del gobierno federal y las respuestas a supuestas violaciones. Finalmente, la información adicional relevante incluye datos de la forma en que el Servicio de Vida Silvestre establece y equilibra sus prioridades de aplicación de leyes de vida silvestre, cómo se asignan los recursos y en qué forma las nuevas iniciativas y programas mencionados en la respuesta de Canadá a la petición promueven el cumplimiento con la sección 6(a) del Reglamento sobre Aves Migratorias.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 15(1) y por las razones indicadas en este documento, el Secretariado notifica al Consejo su determinación de que la elaboración de un expediente de hechos con respecto a la petición, como se recomienda en esta notificación, contribuiría a la consecución de los objetivos del ACAAN.

Sometido respetuosamente a su consideración el 12 de noviembre de 2002.

(Firma en el original)

por: Victor Shantora
Director Ejecutivo Interino